

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00759-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por José Alfredo Triana Palomares contra Jorge Iván Molina González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00759-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá precisar en el acápite de hechos, cuál la fecha exacta en la que entró en posesión del vehículo objeto de posesión.
2. Deberá precisar en el acápite de hechos, cuál es el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que pretende sea aplicable al caso, indicando cual es el término de prescripción escogido y que se pretende demostrar. En caso de escoger la vía ordinaria indicar cuál es el justo título.
3. Deberá precisar en el acápite de hechos, los extremos exactos de la prescripción alegada y que se pretende demostrar.
4. Deberá precisar de manera concreta cuales son los actos de señor y dueño que ha realizado el demandante, pues no basta con enunciar de forma genérica que las acciones necesarias para el mantenimiento y cuidado del vehículo, sino que se debe indicar cuales fueron y en que consistieron las acciones de mantenimiento y cuidado, informando la fecha en que se realizaron.

5. Deberá corregir la pretensión primera, solicitando que se declare que el demandante ha adquirido el vehículo por prescripción ordinaria o extraordinaria (según lo elija el demandante).
6. Deberá explicar las razones por las cuales radica la competencia en el municipio de Manizales por el domicilio de la parte demandada, cuando en el acápite de notificaciones expresa que se desconoce el domicilio del demandado, lo anterior a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que establece que cuando el domicilio del demandado: *“se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*. Así mismo deberá indicar donde permanece con mayor frecuencia el automotor.
7. Debe presentar el certificado de tradición del vehículo actualizado, en cumplimiento del numeral 5 del art. 375 del C.G.P, dado que lo aportado fue el certificado aportando corresponde al RUNT y dista del requerido por la norma.
8. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por José Alfredo Triana Palomares contra Jorge Iván Molina González.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Martha Inés Díaz Díaz portadora de la T.P. 94.460 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75470659aed517a9ec31706f6e3f5433136ff73a226ff3996504151b1510bc4a**

Documento generado en 23/11/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>